



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS
Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
JOAQUÍN 2016**

DECRETO N° 2 1 7 0

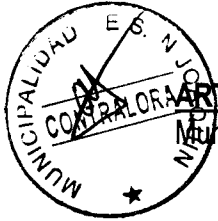
SAN JOAQUÍN, 2 7 OCT. 2015

VISTOS: El Decreto Alcaldicio N° 1.955, de 28 de octubre de 2014, que dictó la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín 2015; los artículos 12°, 65° letras j) y k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; artículo 42° del D.L. N° 3.063, sobre Rentas Municipales; el acuerdo del Honorable Concejo Municipal de San Joaquín, adoptado en la sesión extraordinaria N° 41/2012-2016, la Providencia (SECMU) N° 271, de 23 de octubre de 2014, que contiene el Certificado N° 0557/2012-2016, todos de fecha 22 de octubre de 2015; y,

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2006,

DECRETO, díctese la siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE
DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN 2016**



ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el siguiente texto de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la Municipalidad de San Joaquín 2016:

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1° La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad de San Joaquín una concesión o permiso o que reciban de ésta la prestación de un servicio.

TITULO I
LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 2° Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones, la liquidación y el giro de los derechos que procedan, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal de San Joaquín dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o prestación del servicio, y el vencimiento del pago se fijará el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley o la presente ordenanza haya fijado otros



plazos.

Si por una misma actividad de cualquier índole, concesión o permiso, el contribuyente tuviere que pagar más de una tasa o derecho, cuyo giro y liquidación deban efectuarse por departamentos distintos, corresponderá a la Dirección de Rentas y, en su defecto, a la Dirección de Administración y Finanzas verificar la liquidación, giro y pago de las tasas o derechos devengadas con anterioridad a la que correspondiere liquidar y girar a dicha unidad.

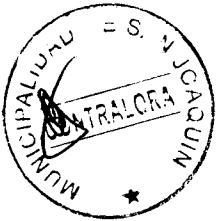
Cada unidad informará mensualmente a la Dirección de Rentas de los contribuyentes morosos, para proceder a la cobranza extrajudicial, y posteriormente, remitirá los antecedentes a las Dirección Jurídica para la cobranza judicial si correspondiere.

Artículo 3° Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en porcentaje de una unidad tributaria mensual (en adelante, "UTM"), se liquidarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la unidad tributaria mensual a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el giro correspondiente, salvo que expresamente se señale otra fecha.

Artículo 4° Cuando por cualquier causa correspondiese devolver todo o parte de algún derecho municipal, deberá ordenarse por decreto alcaldicio, previo informe de la unidad respectiva.

El contribuyente que por cualquier causa cese en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrolla, después de pagada la patente o derecho, no podrá solicitar devolución o reembolso por el tiempo que le faltase para enterar el período pagado.



TITULO II DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO¹

PARRAFO 1° **DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO**

Artículo 5° El servicio de extracción usual y ordinaria de residuos sólidos domiciliarios regulado en el presente párrafo, comprende la recolección, transporte, y disposición intermedia o final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen un volumen diario promedio por usuario de sesenta litros (60 lts.), provenientes de los servicios domésticos de casas, fábricas o negocios. Este derecho grava a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina o sitio eriazo y su pago corresponderá al dueño u ocupante de la propiedad.

Quedarán exentos automáticamente de dicho pago aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

Artículo 6° Los predios destinados al ejercicio de una actividad lucrativa de los roles correspondientes a patentes comerciales, industriales y de alcoholes, pagarán por servicio domiciliario de aseo semestralmente la suma que se indica en el siguiente cuadro, de acuerdo al tramo del capital propio presentado por la empresa:

¹ Última actualización, octubre de 2013. Próxima actualización en octubre de 2016.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

| TRAMO CAPITAL PROPIO | | MONTO DERECHOS DE ASEO |
|----------------------|------------------|------------------------|
| DESDE (en pesos) | HASTA (en pesos) | (en UTM) |
| Capital Negativo | 6.320.200 | 1,405 |
| 6.320.201 | 7.000.000 | 1,492 |
| 7.000.001 | 10.000.000 | 1,558 |
| 10.000.001 | 14.000.000 | 1,686 |
| 14.000.001 | 18.000.000 | 1,719 |
| 18.000.001 | 22.000.000 | 1,751 |
| 22.000.001 | 26.000.000 | 1,784 |
| 26.000.001 | 30.000.000 | 1,815 |
| 30.000.001 | 34.000.000 | 1,848 |
| 34.000.001 | 38.000.000 | 1,881 |
| 38.000.001 | 42.000.000 | 1,913 |
| 42.000.001 | 46.000.000 | 1,943 |
| 46.000.001 | 50.000.000 | 1,977 |
| 50.000.001 | 90.000.000 | 2,203 |
| 90.000.001 | 130.000.000 | 2,388 |
| 130.000.001 | 170.000.000 | 2,456 |
| 170.000.001 | 210.000.000 | 2,523 |
| 210.000.001 | 250.000.000 | 2,592 |
| 250.000.001 | 290.000.000 | 2,660 |
| 290.000.001 | 330.000.000 | 2,728 |
| 330.000.001 | 370.000.000 | 2,806 |
| 370.000.001 | 410.000.000 | 2,864 |
| 410.000.001 | 440.000.000 | 2,932 |
| 440.000.001 | 480.000.000 | 2,935 |
| 480.000.001 | 520.000.000 | 3,068 |
| 520.000.001 | 560.000.000 | 3,136 |
| 560.000.001 | 600.000.000 | 3,203 |
| 600.000.001 | 640.000.000 | 3,272 |
| 640.000.001 | 680.000.000 | 3,340 |
| 680.000.001 | 720.000.000 | 3,407 |
| 720.000.001 | 760.000.000 | 3,476 |
| 760.000.001 | 800.000.000 | 3,544 |
| 800.000.001 | 840.000.000 | 3,612 |
| 840.000.001 | 880.000.000 | 3,679 |





MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

| | | |
|----------------|-------------------------------|-------|
| 880.000.001 | 920.000.000 | 3,748 |
| 920.000.001 | 960.000.000 | 3,816 |
| 960.000.001 | 1.010.000.000 | 3,883 |
| 1.010.000.001 | 1.050.000.000 | 3,952 |
| 1.050.000.001 | 1.090.000.000 | 4,020 |
| 1.090.000.001 | 1.130.000.000 | 4,089 |
| 1.130.000.001 | 1.170.000.000 | 4,156 |
| 1.170.000.001 | 1.210.000.000 | 4,224 |
| 1.210.000.001 | 1.250.000.000 | 4,274 |
| 1.250.000.001 | 1.290.000.000 | 4,360 |
| 1.290.000.001 | 1.330.000.000 | 4,428 |
| 1.330.000.001 | 1.370.000.000 | 4,496 |
| 1.370.000.001 | 1.410.000.000 | 4,563 |
| 1.410.000.001 | 1.450.000.000 | 4,632 |
| 1.450.000.001 | 1.490.000.000 | 4,700 |
| 1.490.000.001 | 1.530.000.000 | 4,769 |
| 1.530.000.001 | 1.570.000.000 | 4,836 |
| 1.570.000.001 | 1.610.000.000 | 4,904 |
| 1.610.000.001 | 1.650.000.000 | 4,973 |
| 1.650.000.001 | 1.690.000.000 | 5,040 |
| 1.690.000.001 | 1.730.000.000 | 5,108 |
| 1.730.000.001 | 1.770.000.000 | 5,176 |
| 1.770.000.001 | 1.810.000.000 | 5,244 |
| 1.810.000.001 | 1.850.000.000 | 5,312 |
| 1.850.000.001 | 1.890.000.000 | 5,380 |
| 1.890.000.001 | 1.930.000.000 | 5,449 |
| 1.930.000.001 | 1.970.000.000 | 5,516 |
| 1.970.000.001 | 2.010.000.000 | 5,584 |
| 2.010.000.001 | 10.000.000.000 | 5,647 |
| 10.000.000.001 | 25.000.000.000 | 6,539 |
| 25.000.000.001 | Hasta Capital Máximo Total | 8,918 |



No obstante, los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales o industriales en ferias persas o similares que abran sus puertas al público exclusivamente los fines de semana y feriados pagarán la suma de 0,5 UTM semestrales por dicho concepto.

Los Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de un permiso de cachureos pagarán la suma de 0,164 UTM semestral por día de funcionamiento, por concepto de derecho de aseo:

| Días | Monto Aseo |
|------|------------|
|------|------------|



| | |
|---|-----------|
| 1 | 0,164 UTM |
| 2 | 0,328 UTM |
| 3 | 0,492 UTM |
| 4 | 0,656 UTM |
| 5 | 0,82 UTM |

Los BNUP, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso de feria libre, pagarán por concepto de servicio de aseo, semestralmente, 0,19 UTM, por cada día de funcionamiento a la semana.

Los BNUP, respecto de los cuales se faculte su ocupación en virtud de permiso para otras actividades no contempladas en los incisos anteriores, tales como kioscos, carros estacionados y/o empotrados, frutas de temporada, ferias de navidad o circos, pagarán por servicio de aseo la suma de 0,19 UTM por mes o fracción inferior. No obstante, estarán exentas de este derecho las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que obtengan permiso transitorio para el ejercicio de una actividad lucrativa en ferias navideñas, de artesanía o similares.

Los contribuyentes con patentes de Kioscos que sólo vendan diarios y revistas pagarán el 40% de este derecho.

Los contribuyentes que hayan obtenido o tramiten permiso para cachureos, ferias libres, kioscos, carros estacionados y/o empotrados o patente de microempresa familiar, podrán solicitar rebaja o exención de este derecho, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Los contribuyentes podrán postular a este beneficio para todo el año siguiente sólo hasta el 30 de noviembre de cada año y hasta el 31 de mayo para el segundo semestre del año en curso.

Este beneficio no podrá extenderse por más de 3 años.

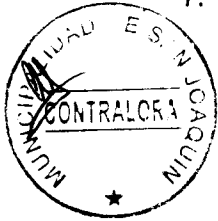
Artículo 7° Los predios con destino exclusivamente habitacional pagarán la suma de 1,405 UTM anuales. En todo caso, aquellos inmuebles exentos de impuesto territorial pagarán sólo el 55% de estos derechos, en cuatro cuotas con vencimientos en el último día hábil de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre.

1. Podrán solicitar la exención del pago del servicio de aseo domiciliario, el propietario, cónyuge y/o el integrante directo o consanguíneo de su grupo familiar, siempre que habite la vivienda y no sea dueño de otra propiedad o de un establecimiento comercial y que cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - Ficha Protección Social con un puntaje igual o inferior a los 13.484 puntos.
 - Pensionado, jubilado, con pensión no superior a las 6 UTM a la fecha de solicitar la rebaja o exención. Para estos efectos el monto de la pensión comprende el bruto percibido por el solicitante menos el descuento de salud obligatoria y los impuestos legales que le corresponda pagar, si procediere.
 - Ser beneficiario del Sistema de Protección Social Chile Solidario.
 - Personas que sean discapacitadas acreditadas por la COMPIN de acuerdo a lo señalado en el Art. 13 de la Ley N° 20.422 del 03/02/2010, publicada en el Diario Oficial del 10/02/2010 y presente su carnet de discapacidad.
 - Cualquier otra persona que sea calificada por un profesional competente del área social como un contribuyente de escasos recursos.





2. La documentación que deberá ser adjuntada a la solicitud de exención, dependiendo del caso, será la siguiente:
 - Fotocopia de cédula de identidad.
 - Ficha Protección Social
 - Fotocopia carnet de discapacidad.
 - Liquidación de sueldo o pensión.
 - Declaración jurada simple de no tener más de una propiedad.
 - Cualquier otra documentación solicitada por la Unidad de Asistencia Social.
3. El propietario, su cónyuge y/o el integrante directo de su grupo familiar podrá presentar la solicitud de rebaja o exención hasta el 15 de diciembre del año anterior al que corresponda el pago. Este trámite lo deberá realizar ante la Ventanilla Única del Departamento de Asistencia Social, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameritan la exención. La nómina de los casos que calificaron para la exención del pago y los correspondientes antecedentes, deberán ser decretados y enviados mensualmente a la Dirección de Rentas para el correspondiente registro, control del derecho que se exige y demás trámites administrativos que procedan.
4. El beneficio comenzará a regir a contar del 1° de enero del año siguiente y tendrá la vigencia de dos años, caducando automáticamente al término del período eximido, sin perjuicio que el beneficiario, su cónyuge y/o su grupo familiar, solicite la renovación.
5. Será causal de caducidad del beneficio, la detección de falsificación de los datos y documentos entregados al Municipio para solicitar el beneficio; cambio de domicilio y pérdida de uno o más de los requisitos necesarios para obtener la exención.
6. La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá aprobar, en casos calificados, solicitudes de exención a personas que no reúnan algunos de los requisitos señalados en los números anteriores.
7. Respecto a los contribuyentes y sus cónyuges que ejerzan actividades lucrativas amparadas por una patente municipal en la misma dirección, se cobrará el derecho de aseo sólo en la patente comercial, quedando exentas del derecho de aseo domiciliario, previa presentación de los documentos que avalen el pago de la patente municipal, y el estado civil (libreta o certificado de matrimonio), este trámite lo deben realizar directamente en la Dirección de Rentas.



PARRAFO 2° DERECHOS POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO EXTRAORDINARIO

Artículo 8° Sin perjuicio del derecho establecido en el Art. 6° precedente, por el servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepase un volumen de sesenta (60) litros de promedio diario, se cobrará 0,0006 UTM por litro de exceso.

Para la determinación del monto a pagar por concepto de excedentes, respecto de cada unidad habitacional, establecimiento o inmueble, se emitirá comprobante en el momento del retiro en dos ejemplares que deberá ser firmada por el dueño u ocupante de la propiedad y el funcionario a cargo, quedando una copia en poder de cada parte. Si el dueño u ocupante se negare a firmar, de dicha circunstancia se dejará constancia en el comprobante respectivo.

La notificación del valor de los derechos a pagar será practicada por oficio del Director de Higiene y Medio Ambiente de la Municipalidad o el funcionario que el Alcalde designe y en ella se señalará, al menos, el marco legal, volumen promedio, volumen excedente y valor a pagar. El derecho será pagado en dos cuotas con vencimiento al 31 de enero y 31 de julio del año respectivo,



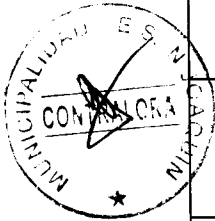
y podrá ser incluido por el municipio en el giro de las patentes comerciales o industriales en el caso de los contribuyentes que posean una patente de dicha naturaleza.

Los contribuyentes podrán optar por ejecutar por sí mismos o por un tercero el retiro de los excedentes, escorias o residuos de fábrica y talleres. Si el retiro fuere practicado por un tercero, el contribuyente deberá informar por escrito mediante carta dirigida al municipio a más tardar el 31 de marzo de cada año el nombre de la persona natural o jurídica a quien ha encomendado dicha labor, adjuntando permisos sanitarios de los vehículos que utilizará para tal objeto, así como la certificación del lugar de disposición final de dichos residuos.

PARRAFO 3° DERECHOS ESPECIALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 9° Los servicios de aseo y ornato que se enumeran a continuación, pagarán por concepto de derechos municipales lo siguiente:

| | |
|--|----------|
| 1. Retiro de escombros limpios (material proveniente de construcciones y /o demoliciones que no posea ninguno de los residuos mencionados a continuación: Plásticos, residuos industriales, residuos de jardinería, residuos de poda, neumáticos, residuos orgánicos vegetales y/o animales, restos de comida, ni residuos sólidos domiciliarios), desde inmuebles con destino habitacional, por metro cúbico. | 0,15 UTM |
| 2. Retiro de escombros limpios con destino no habitacional, por metro cubico | 0,40 UTM |
| 3. Retiro de escombros contaminados desde inmuebles habitaciones (considérese contaminado con: plásticos, residuos industriales, maderas, neumáticos, metales y chatarras, residuos orgánicos como vegetales y productos de jardinería), por metro cúbico. | 0,50 UTM |
| 4. Retiro de escombros contaminados de inmuebles no habitacionales (considérese contaminado con: plásticos, residuos industriales, maderas, neumáticos, metales y chatarras, residuos orgánicos como vegetales y productos de jardinería), por metro cúbico. | 1,10 UTM |
| 5. Retiro de residuos en inmuebles con destino habitacional tales como, por metro cúbico: a. Plásticos no PET. b. Metales c. Chatarras d. Maderas | 0,2 UTM |
| 6. Retiro de residuos en inmuebles no habitacionales tales como, por metro cúbico: a. Plásticos no PET. b. Metales c. Chatarras d. Maderas | 0,5 UTM |
| 7. Retiro de hojas, ramas y otros desechos limpios provenientes exclusivamente de jardines, por metro cúbico. | 0,15 UTM |
| 8. Retiro de hojas, ramas y otros desechos contaminados con bolsas y otros desechos provenientes exclusivamente de jardines, por metro cúbico | 0,25 UTM |
| 9. Desratizaciones o fumigaciones en inmuebles con destino exclusivamente habitacional, por vivienda | 0,25 UTM |
| 10. Uso de baños químicos en ferias libres, por puesto y por semestre | 0,50 UTM |





| | |
|---|----------|
| 11. Desratizaciones masivas desde 8 a 40 casas máximo, por vivienda | 0,09 UTM |
| 12. Fumigaciones masivas entre 6 y 10 casas máximo, por vivienda | 0,10 UTM |
| 13. Sanitización en inmuebles con destino exclusivamente habitacional, por vivienda | 0,20 UTM |

Las desratizaciones y fumigaciones masivas, cuya ejecución se contemple en programas elaborados por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, aprobados por decreto alcaldicio, cuyo fundamento se encuentre en razones de interés sanitario y/o bien público, estarán exentas del pago de derechos municipales.

Las solicitudes de fumigaciones individuales o de retiro de escombros limpios podrán ser rebajadas o eximidas de este derecho, lo que será evaluado por un Inspector de Aseo de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, previa cubicación hecha por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente. En el caso de las fumigaciones masivas o colectivas serán resueltas directamente por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Los contribuyentes que hayan obtenido o tramiten permiso para ferias libres, podrán solicitar rebaja o exención del derecho establecido en el punto 10 de este artículo, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Los contribuyentes podrán postular a este beneficio para todo el año siguiente sólo hasta el 30 de noviembre de cada año y hasta el 31 de mayo para el segundo semestre de año en curso.

Este beneficio no podrá extenderse por más de 3 años.

Artículo 10° Los servicios que se indican a continuación, pagarán por concepto de derechos municipales lo siguiente:

A. Retiros y limpiezas según el siguiente detalle:

| | |
|---|----------|
| 1. Retiro de vehículo | 2,0 UTM |
| 2. Retiro de kiosco o Carros Empotrados. | 2,0 UTM |
| 3. Retiro o clausura de carteles, atriles y letreros de propaganda en altura (más de 1 mt.) | 3,0 UTM |
| 4. Retiro de carteles, atriles y letreros de propaganda | 1,0 UTM |
| 5. Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros | 1,0 UTM |
| 6. Limpieza y/o borrado de propaganda por metro cuadrado | 0,25 UTM |

B. Pago de derechos por reposición o deterioro de arbolado urbano o áreas verdes

Las personas naturales o jurídicas, que causen deterioro en la vegetación ubicada en BNUP o en las áreas verdes de la comuna, deberán pagar el siguiente derecho, para compensar el detrimento al patrimonio arbóreo y medioambiental, de acuerdo a lo siguiente:

En el caso de causar deterioro en árboles o arbustos leñosos, el derecho se calculará aplicando la siguiente formula de valorización:

$$\text{Valor en UTM} = \left[\frac{A * B * C * D + E}{G} \right] * F * G$$



Donde:

A = Precio de mercado

Este corresponderá al valor de un árbol de la misma especie que fue dañada en UTM, según lo indicado en la Tabla de Valores para la Vegetación Urbana, inserta al final de este punto.

B = Estado de conservación del ejemplar (escala de 0 a 10, en función de su estado fitosanitario y su valor paisajístico)

| | |
|----|---|
| 10 | Deterioro nulo. Sin presencia aparente de plagas o enfermedades |
| 5 | Deterioro medio. Presencia visible de plagas o enfermedades, de carácter recuperable que no comprometen su estabilidad estructural. Madera leve o medianamente deteriorada con alguna presencia de insectos u hongos de la madera |
| 0 | Deterioro alto o árbol muerto en pie. Ataque visible de plagas o enfermedades, de carácter irrecuperable y que comprometen su estabilidad estructural. Madera altamente deteriorada o podrida, con abundante presencia de insectos y hongos. O presencia de plagas de control nacional. |

C = Índice de situación:

20 para áreas verdes, con sistema de riego de costo municipal; 10 para vías de primera y segunda categoría; 8 para vías de tercera categoría. (Según Art. 23°)

D = Índice de dimensiones: (DAP Diámetro a la Altura del Pecho, medido convencionalmente desde la base del tronco hasta 1,3 m de altura)

DAP = 2 (<30 cm); 3 (30 a 60 cm); 6 (60,1 a 100 cm); 9 (100,1 a 140 cm); 12 (140,1 a 190 cm); 15 (190,1 a 240 cm); 18 (240,1 a 300cm), 20 (>300 cm)

* E = Costo de mantención anual, el que asciende a 0,16 UTM, y corresponde al costo de mantención por metro cuadrado de área verde concesionada al año (0,04 UTM) más el costo del agua por metro cubico al año (0,12 UTM). Este costo aplica cuando el ejemplar se encuentra emplazado en un área verde con sistema de riego de costo municipal, en caso contrario este valor será 0.

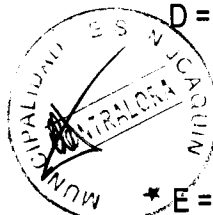
F = Factor de daño mecánico:

1 (tala, extracción, volteo por impacto, deterioro o muerte asociado a faenas de construcción, anillado o descortezado, daño irrecuperable de la madera por golpe, fuego, abrasivos u otros); 0,8 (rebaje de la copa, terciado, corte de raíces de diámetro ≥ 5 cm); 0,4 (mutilación de la copa o daño mecánico recuperable: desganches, quiebres o astillado de ramas, descortezado, clavos o estacas enterradas en la madera); 0,1 (daños por pintura, rayados o grafitis).

G = Origen biogeográfico de la especie.

1 para árboles exóticos; 1,25 para árboles nativos (autóctonos del territorio nacional); 1,5 para árboles endémicos (autóctonos y exclusivos del territorio nacional) o que gozan de alguna protección legal en el país: Decreto N°43 de 1990, Decreto N°13 de 1995, Decreto N°490 de 1976, Decreto N°908 de 1941, del Ministerio de Agricultura; D.S. N°531 de 1967 (Convención de Washington) del Ministerio de Relaciones Exteriores, citado por el Art. 11° del Plano Regulador Comunal de San Joaquín, en el subtítulo "Áreas verdes y jardines de nuevas edificaciones".

En el caso de causar deterioro en superficies verdes: césped, cubresuelos vegetales,





gramíneas, arbustos no leñosos, trepadoras, suculentas y otros. El derecho se calculará en función de los ejemplares o superficie total dañada, de acuerdo a la Tabla de Valores para la Vegetación Urbana, inserta al final de este punto.

En el caso de causar deterioro en infraestructura asociada al área verde (juegos infantiles, mobiliario urbano, luminarias, adocretos, baldosas, solarillas u otros), el infractor deberá reponer dichos elementos en el lugar del incidente o donde la DHYMA defina o cancelar el derecho de acuerdo al precio de mercado, incluidos los costos de transporte e instalación, de no producirse la reposición, se procederá con la demanda correspondiente.

Se podrán solicitar rebaja o exención de este derecho, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario e informe de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, y sancionado mediante decreto alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Los derechos relacionados con reposición o deterioro de arbolado, en cualquier obra que ejecute el Municipio, por sí o encargado a terceros, serán rebajados en forma automática en un 99%.

TABLA DE VALORES PARA LA VEGETACIÓN URBANA

| CONIFERAS | | |
|---|----------------------------|-------------|
| Especie | Nombre | Valor (UTM) |
| Abies spp. | Abetos | 2,08 |
| Araucaria araucana | Araucaria | 4,63 |
| Araucaria spp. | Araucarias | 4,17 |
| Cedrus spp. | Cedros | 2,75 |
| Cryptomeria japonica | Criptomeria, cedro japonés | 1,85 |
| Cupressus spp. | Cipreses | 1,04 |
| Ginkgo biloba | Ginkgo | 1,97 |
| Juniperus spp. | Enebros (arbustos) | 0,42 |
| Juniperus spp. | Enebros (árboles) | 1,97 |
| Pinus spp. | Pinos | 1,16 |
| Platyclusus orientalis; Thuja spp. | Tujas | 0,93 |
| Sequoia sempervirens | Secuoya | 2,20 |
| Taxodium distichum | Ciprés calvo | 1,39 |
| Taxus baccata | Tejo | 1,39 |
| - | Otras coníferas | 1,16 |
| LATIFOLIADAS | | |
| Especie | Nombre | Valor (UTM) |
| Acacia caven | Espino | 1,34 |
| Acacia karroo (A. horrida, A. capensis) | Espino de cerco | 0,42 |
| Acacia melanoxylon | Aromo australiano | 0,46 |
| Acacia spp. | Aromos | 0,35 |
| Acacia visco | Vilca, acacia visco | 0,58 |
| Acer negundo | Arce negundo | 0,46 |
| Acer palmatum | Arce japonés | 1,50 |
| Acer spp. | Arces, sicomoros | 1,50 |



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

| | | |
|--|--|------|
| <i>Aesculus hippocastanum</i> | Castaño de Indias | 1,50 |
| <i>Aesculus</i> spp. | Castaños de Indias | 2,20 |
| <i>Ailanthus altissima</i> | Ailanto, árbol del cielo | 0,35 |
| <i>Albizia julibrissin</i> | Acacia de Constantinopla | 1,04 |
| <i>Albizia lophantha</i> (<i>Paraserianthes lophantha</i>) | Albizia | 0,35 |
| <i>Arbutus unedo</i> | Madroño | 0,42 |
| <i>Aristolelia chilensis</i> | Maqui | 1,34 |
| <i>Bauhinia forficata</i> | Pata de vaca | 0,93 |
| <i>Beilshmedia berteroa</i> | Belloto del sur | 1,34 |
| <i>Beilshmedia miersii</i> | Belloto del norte | 1,34 |
| <i>Betula pendula</i> | Abedul | 0,81 |
| <i>Bougainvillea glabra</i> | Buganvillea | 0,42 |
| <i>Brachychiton acerifolius</i> | Braquiquito rojo, árbol del fuego | 1,39 |
| <i>Brachychiton discolor</i> | Braquiquito rosado, esterculia | 1,39 |
| <i>Brachychiton populneus</i> | Braquiquito, árbol botella | 1,04 |
| <i>Caesalpinia spinosa</i> | Tara | 1,34 |
| <i>Cassia tomentosa</i> (<i>Senna multiglandulosa</i>) | Alcaparra | 0,23 |
| <i>Casuarina</i> spp. | Casuarina | 0,46 |
| <i>Catalpa bignonioides</i> | Catalpa | 1,39 |
| <i>Celtis australis</i> | Almez | 1,16 |
| <i>Ceratonia siliqua</i> | Algarrobo europeo | 1,16 |
| <i>Cercis siliquastrum</i> | Árbol de Judea | 0,81 |
| <i>Cinnamomum camphora</i> | Alcanforero | 1,85 |
| <i>Citrus limon</i> | Limón, limonero | 0,42 |
| <i>Coccoloba laurifolia</i> | Cóculus | 1,39 |
| <i>Cotoneaster</i> spp. | Cotoneaster | 0,42 |
| <i>Crataegus monogyna</i> | Peumo alemán | 0,42 |
| <i>Criodendron patagua</i> | Patagua | 1,34 |
| <i>Cryptocarya alba</i> | Peumo | 1,34 |
| <i>Dodonea viscosa</i> | Dodonea, estenocarpus | 0,42 |
| <i>Drimys winteri</i> | Canelo | 1,34 |
| <i>Elaeagnus angustifolia</i> | Olivo de Bohemia | 0,42 |
| <i>Eriobotrya japonica</i> | Nispero | 0,42 |
| <i>Erythrina falcata</i> | Ceibo | 1,50 |
| <i>Eucalyptus</i> spp. | Eucaliptos | 0,51 |
| <i>Euonymus</i> spp. | Evónimos | 0,42 |
| <i>Ficus carica</i> | Higuera | 0,42 |
| <i>Ficus</i> spp. | Gomeros | 0,58 |
| <i>Fraxinus americana</i> ; <i>Fraxinus pennsylvanica</i> | Fresnos americanos | 1,39 |
| <i>Fraxinus excelsior</i> | Fresno | 1,04 |
| <i>Fraxinus ornus</i> | Fresno de flor | 1,16 |
| <i>Geoffroea decorticans</i> | Chañar | 1,34 |
| <i>Gleditsia triacanthos</i> | Acacia de tres espinas, corona de Cristo | 0,46 |
| <i>Gleditsia triacanthos inermis</i> | Gleditsia inerme | 1,04 |
| <i>Grevillea robusta</i> | Grevillea, roble australiano | 0,58 |
| <i>Hibiscus syriacus</i> | Hibisco sirio | 0,42 |
| <i>Jacaranda mimosifolia</i> | Jacarandá | 1,50 |
| <i>Juglans</i> spp. | Nogales | 0,42 |
| <i>Lagerstroemia indica</i> | Crespón | 0,93 |





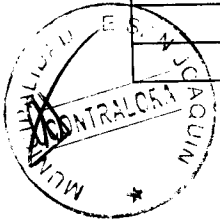
MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

| | | |
|---|--|------|
| Laurus nobilis | Laurel | 0,93 |
| Lavandula spp. | Lavanda | 0,35 |
| Ligustrum lucidum | Ligustro | 0,58 |
| Ligustrum spp. | Ligustros (árboles) | 0,81 |
| Ligustrum spp. | Ligustrinas (arbustos) | 0,19 |
| Liquidambar styraciflua | Liquidámbar | 1,04 |
| Liriodendron tulipifera | Tulipero | 1,04 |
| Litreaea caustica | Litre | 1,34 |
| Maclura pomifera | Naranja de Luisiana | 0,42 |
| Magnolia grandiflora | Magnolio | 1,50 |
| Malus baccata | Manzano de flor | 0,42 |
| Maytenus boaria | Maitén | 1,34 |
| Melia azederach | Melia, árbol del paraíso | 0,58 |
| Morus alba | Morera | 0,58 |
| Myoporum spp. | Mioporos | 0,42 |
| Nerium oleander | Laurel de flor | 0,28 |
| Nothofagus spp. | Robles nativos | 1,34 |
| Olea europaea | Olivo | 0,58 |
| Parkinsonia aculeata | Parquinsonia, palo verde | 0,42 |
| Paulownia tomentosa | Paulonia | 1,39 |
| Persea americana | Palto | 0,42 |
| Persea lingue | Lingue | 1,34 |
| Peumus boldus | Boldo | 1,34 |
| Pittosporum nigricans | Pitosporo negro | 0,58 |
| Pittosporum tobira; Pittosporum crassifolium | Pitosporos arbustivos | 0,42 |
| Pittosporum undulatum; Pittosporum eugenoides | Pitosporos arbóreos | 0,42 |
| Platanus x acerifolia | Plátano oriental | 1,16 |
| Populus spp. | Álamos | 0,28 |
| Prosopis spp. | Algarrobos; tamarugo; otros. | 1,34 |
| Prunus ilicifolia | Ciruelo siempreverde | 0,81 |
| Prunus spp. | Ciruelos; almendro; damasco; durazno; otros. | 0,42 |
| Punica granatum | Granado | 0,42 |
| Pyracantha coccinea | Espino de fuego | 0,42 |
| Quercus falcata; Quercus nigra | Roble americano | 1,50 |
| Quercus ilex; Quercus suber | Encino; alcornoque | 1,39 |
| Quercus spp. | Robles, encinos | 1,39 |
| Quillaja saponaria | Quillay | 1,34 |
| Robinia pseudoacacia | Acacio | 0,42 |
| Salix spp. | Sauces | 0,28 |
| Schinus latifolius | Molle | 1,34 |
| Schinus molle | Pimiento | 1,04 |
| Schinus polygamus | Huingán | 1,34 |
| Sophora cassioides | Pelú | 1,34 |
| Sophora japonica (Styphnolobium japonicum) | Acacio japonés, sófora japonesa | 1,16 |
| Sophora macrocarpa; Senna spp.; Cassia spp. | Mayo; quebrachos | 1,34 |
| Tilia spp. | Tilos | 1,39 |
| Tipuana tipu | Tipuana | 1,50 |
| Ulmus spp. | Olmos | 0,35 |





| PALMERAS Y SIMILARES | | 1,04 |
|---|----------------------------------|-------------|
| Especie | Nombre | Valor (UTM) |
| - | Otras latifoliadas | 1,04 |
| Brahea spp. | Brahea, palma azul | 5,79 |
| Butia capitata | Butia | 5,79 |
| Dracaena spp.; Cordyline spp.; Yucca spp. | Dracenas | 1,39 |
| Jubaea chilensis | Palma chilena | 8,10 |
| Phoenix canariensis | Palma canaria | 5,79 |
| Phoenix dactylifera | Palma datilera | 6,94 |
| Syagrus romanzoffiana | Cocos plumosa | 5,79 |
| Trachycarpus fortunei | Palma de abanico china | 2,55 |
| Washingtonia spp. | Washingtonias, palmas de abanico | 4,17 |
| - | Otras palmeras o similares | 3,47 |
| SUPERFICIES VERDES | | |
| | Nombre | Valor (UTM) |
| - | Arbustos no leñosos (m2) | 0,41 |
| - | Arbustos no leñosos (unidad) | 0,10 |
| - | Césped (m2) | 0,17 |
| - | Cubresuelo vegetal (m2) | 0,17 |
| - | Gramíneas (m2) | 0,87 |
| - | Gramíneas (unidad) | 0,20 |
| - | Suculentas (unidad) | 0,28 |
| - | Trepadoras (m2) | 0,42 |
| - | Trepadoras (unidad) | 0,42 |



PARRAFO 4º DERECHOS DE BODEGAJE

Artículo 11º Por el servicio de bodegaje de vehículos que se reciban por orden de tribunales o Carabineros, o que deban ser retirados de la vía pública, por estar estacionados sin su conductor en contravención a las normas pertinentes de la Ley del Tránsito, por desperfectos mecánicos o producto de una colisión, entorpeciendo el libre tránsito de vehículos o transeúntes por la vía, pagará los siguientes derechos por día o fracción:

| | |
|--|----------|
| 1. Motos, motocicletas, motonetas y bicicletas | 0,07 UTM |
| 2. Automóviles y furgones utilitarios | 0,10 UTM |
| 3. Camionetas | 0,14 UTM |
| 4. Camiones y maquinaria pesada | 0,17 UTM |
| 5. Buses y taxibuses | 0,20 UTM |
| 6. Otros no clasificados | 0,10 UTM |

Por el servicio de grúa, desde el lugar del retiro del vehículo hasta el aparcadero, el propietario deberá restituir al municipio, las sumas invertidas por este concepto.

Artículo 12º Por el servicio de bodegaje de otros bienes muebles que se reciban por orden de tribunales o Carabineros, o que deban ser retirados de la vía pública, por cualquier causa o motivo,



se pagará por el propietario, usuario, tenedor o administrador de dichos bienes, 1,0 UTM por metro cúbico de bodegaje, por mes o fracción inferior a un mes.

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHICULOS

Artículo 13° Se concederá permiso de estacionamiento reservado en BNUP en los casos en que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal y demás normas legales y reglamentarias aplicables lo permitan. El estacionamiento reservado en bien nacional de uso público estará gravado con los siguientes derechos, por cada cajón de estacionamiento, por año:

| | | |
|---|---|----------|
| 1 | Automóviles, station wagon, y camionetas hasta 500 kilos | 5,0 UTM |
| 2 | Vehículos de menos de 500 kilos que realiza labores de fletes | 1,5 UTM |
| 3 | Terminales de Buses o Regularización de frecuencia | 50 UTM |
| 4 | Vehículo de carga y otros de más de 500 kilos | 9,0 UTM |
| 5 | Terminales de taxis colectivos y básicos, por cada estacionamiento | 0,5 UTM |
| 6 | En caso de utilización de calles sin salida, cerradas para estacionamientos de cualquier clase de vehículos, se cobrará por metro cuadrado de calzada | 0,30 UTM |

La notificación del valor de los derechos a pagar será practicada por oficio del Director de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad o el funcionario que el Alcalde designe y en ella se señalará, al menos, el marco legal, cantidad de estacionamientos reservados y valor a pagar. El derecho será pagado en dos cuotas con vencimiento al 31 de enero y 31 de julio del año respectivo, y podrá ser incluido por el municipio en el giro de las patentes comerciales o industriales en el caso de los contribuyentes que posean una patente de dicha naturaleza. Cuando corresponda cancelar la fracción de un año, se cobrará el valor expuesto en este artículo dividido por 12 meses, multiplicado por la cantidad de meses que quede del año.

El pago de estos derechos contempla la señalización y la demarcación de estos estacionamientos, previa revisión de factibilidad técnica.

Las siguientes personas pagarán los derechos indicados en este artículo, rebajados en:

| | | |
|---|---|------|
| 1 | Colegios, y Consultorios Municipales | 100% |
| 2 | Funcionarios de la Municipalidad de San Joaquín y de las Corporaciones de Salud y Educación, Deporte y Cultura que estacionen en calle Esquilo y Rivas (excepto en áreas concesionadas) | 100% |

Los vecinos que cuenten con credencial emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, no pagarán derecho de estacionamiento.

Para aquellos permisos solicitados por día, o fracción inferior, el valor del derecho ascenderá a 0,5 UTM, por estacionamiento. Estas solicitudes deberán ser ingresadas con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Los contribuyentes que soliciten este tipo de permisos, podrán solicitar rebaja o exención de los derechos establecidos, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.



Artículo 14° Los siguientes permisos y servicios pagarán los siguientes derechos:

A.- Licencias de Conducir, en conformidad al Art. 14°, N° 6 del DL. N° 3.063:

| | |
|--|----------|
| 1. Primera licencia de conducir Clase B, C o D (sólo una Clase) Nacionales o Extranjeros | 1,20 UTM |
| 2. Primera licencia de conducir Clase B, C y D (más de una Clase) Nacionales o Extranjeros | 1,40 UTM |
| 3. Control licencia de conducir clase A1 o A2 ley 18.290, otorgadas antes del 8 de marzo de 1997 | 0,75 UTM |
| 4. Control licencia de conducir clase A1 y A2 ley 18.290, otorgadas antes del 8 de marzo de 1998 | 0,80 UTM |
| 5. Control licencia de conductor profesional; Clases A1, A2, A3, A4 y A5 Ley 19.495 | 0,72 UTM |
| 6. Control licencia no profesional B, C, D. | 0,72 UTM |
| 7. Control de Licencia vencida y ampliación a otro tipo de Licencia | 1,20 UTM |
| 8. Ampliación a clase F | 0,50 UTM |
| 9. Ampliación entre clase categorías B, C, D (una de ellas vigente) | |
| a.- Con licencia vigente entre 2 a 5 años | 1,20 UTM |
| b.- Con licencia vigente inferior a 2 año | 0,60 UTM |
| 10. Ampliación clase profesional ley 19.495 | |
| a.- Con licencia vigente entre 2 a 4 años | 0,70 UTM |
| b.- Con licencia vigente inferior a 2 año | 0,50 UTM |
| 11. Cambio de categoría de clase B a clase A1, A2, A3, A4 y A5. | 0,90 UTM |
| 12. Cambio de categoría de Clases A1, A2 Ley 18,290 a Clases A1, A2, A3, A4 , A5 Ley 19,495 | 0,90 UTM |
| 13. Cambio de domicilio | 0,15 UTM |
| 14. Duplicado | 0,30 UTM |
| 15. Certificado de No Trámite de Licencia (Existe una denegación) | 0,15 UTM |
| 16. Certificado de antigüedad de conductor o chofer | 0,15 UTM |
| 17. Control y examen psicotécnico a conductores a solicitud de empresas, e instituciones | 0,50 UTM |
| 18. Toma de Examen práctico en la comuna | 0,50 UTM |
| 19. Elimina Restricción de Licencia de Conducir | 0,20 UTM |
| 20. Toma de Examen práctico fuera de la comuna | 1,0 UTM |
| 21. Libro de reglamento | 0,10 UTM |
| 22. Art. 29° para licencias extraviadas y duplicados | 0,09 UTM |
| 23. Certificado de Antecedentes del conductor. | 0,09 UTM |

Todos los trámites indicados, cuentan con la fotografía, certificado de antecedentes y plastificado, necesarios para la obtención, renovación y duplicado de Licencia de Conducir.

Para todos los trámites donde la licencia de conductor no sea habida, se cobrará además el Art. 29° indicado en el punto 22.

Las siguientes personas pagarán los derechos indicados en este artículo, rebajados en un:

| | | |
|---|--|-----|
| 1 | Funcionarios de la Municipalidad de San Joaquín, incluidos los honorarios, sus cónyuges, los ascendientes y descendientes | 40% |
| 2 | Las personas contratadas por las Corporaciones Municipales, con una jornada mínima de 22 horas semanales, sus cónyuges, los ascendientes y descendientes | 30% |



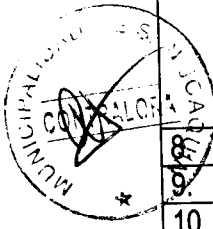
| | | |
|---|---|-----|
| 3 | Los vecinos mayores de 60 años, domiciliados en la comuna de San Joaquín. | 80% |
| 4 | Contribuyentes con Licencias de Conducir con restricción "Monocular" | 30% |

B.- Permiso provisorio para conducir de acuerdo al art. 63 de la Ley 15.231:

- a).- De 1 a 60 días 0,025 UTM
- b).- De 61 a 120 días 0,05 UTM

C.- Permisos de Circulación:

| | | |
|-----|--|--|
| 1. | Certificado antigüedad taxi | 0,15 UTM |
| 2. | Duplicado de permiso de circulación | 0,20 UTM |
| 3. | Permiso para traslado de vehículos según Art. 48 Ley 18.290, por día para exposición. | 3,0 UTM |
| 4. | Permiso de traslado de vehículo según Art. 14, letra c, Ley 3.063 (por día) | 0,05 UTM |
| 5. | Carro de arrastre o acoplado: a) Peso bruto hasta 3.860 Kg. y capacidad de carga hasta 1.750 Kg. b) Duplicado empadronamiento c) Placa d) Derecho de transferencia | 0,20 UTM 0,10 UTM 0,30 UTM 0,10 UTM |
| 6. | Otorgamiento sello catalítico por destrucción o extravío | 0,20 UTM |
| 7. | Otorgamiento sello catalítico a vehículo nuevo particular: a) Por un (1) vehículo b) Más de un vehículo Este derecho no se cobrará a aquellos vehículos que incluyan la inscripción en el Registro Civil por parte del municipio, en virtud del convenio que se mantiene con este Servicio. | 0,10 UTM 0,05 UTM |
| 8. | Certificado de renovación de material | 0,15 UTM |
| 9. | Revisión y control de taxímetro (incluido sello y tarjeta) | 0,07 UTM |
| 10. | Otorgamiento de duplicado y cambio de tarifa de control de taxímetro | 0,05 UTM |
| 11. | Recepción de fondos de otras municipalidades fuera de la provincia de Santiago | 0,10 UTM |
| 12. | Tramitación declaración jurada simple artículo 16 inciso segundo DL. N° 3.063 | 0,20 UTM |
| 13. | Otros certificados | 0,15 UTM |
| 14. | Duplicados en fotocopias autenticadas con timbre y firma del Jefe del Departamento de Permisos de Circulación, de Seguro Obligatorio, Revisión Técnica, y Certificado de Homologación, por cada documento. | 0,05 UTM |



D.- Estudios e Ingeniería:

| | | |
|----|--|----------|
| 1. | Informe de rutas de camiones, para disposición final de excedentes de obras civiles. | 0,5 UTM |
| 2. | Informe que autoriza la utilización de BNUP, calzadas y aceras, indicando medidas de mitigación y señalización a ser implementada | 1 UTM |
| 3. | Utilización de metros cuadrados de superficie en calzadas o aceras, como espacio de estacionamiento o cualquier tipo de actividad ligada a trabajos constructivos (Excepto los BNUP pagados según el Art. 26° de esta ordenanza), pagarán al mes | 0,25 UTM |
| 4. | Informes que regularicen trabajos de Emergencia | 2,0 UTM |

Cuando los informes sean emitidos por trabajos en aceras o calzadas en el marco de proyectos ejecutados por entidades públicas, tendrán una rebaja del 100%.



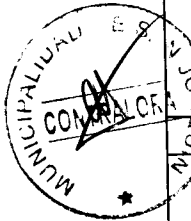
E.- Cierre de calles y pasajes ciegos:

| | |
|---|---------|
| Instalación de señalética para cierre de calles y pasajes ciegos y conjuntos habitacionales con una misma vía de acceso y salida. | 1,0 UTM |
|---|---------|

TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EJERCICIO DE ACTIVIDADES TRANSITORIAS LUCRATIVAS.

Artículo 15° Las actividades lucrativas transitorias pagarán los siguientes derechos municipales, por el período que se indica:

| | |
|---|-----------------|
| 1. Circos, por día o fracción inferior | 0,5 UTM |
| 2. Parques de entretenimientos, por día o fracción inferior | 1,0 UTM |
| 3. Teatro, cine o revistas itinerantes en carpa o similar, por día o fracción inferior | 0,3 UTM |
| 4. Expendio de frutas y verduras de la temporada, por mes o fracción inferior | 1,0 UTM |
| 5. Comercio de artesanías, juguetes, libros, vestuario, promocionales o similares, por mes o fracción inferior | 0,5 UTM |
| 6. Expendio de alimentos, para consumo en el lugar, por día de funcionamiento o fracción inferior | 0,5 UTM |
| 7. a. Permisos de navidad para personas jurídicas sin fines de lucro, por puesto, por el mes o fracción inferior Este permiso sólo puede ser otorgado por y para el mes de diciembre. Sólo se admitirá una solicitud de permiso por cada organización. | 0,1 UTM |
| b. Actividades comerciales en festividades de septiembre (venta de volantines, emblemas nacionales y otros), por mes o fracción inferior. | 0,1 UTM |
| 8. Venta de cachureos semestral. | 0,15 UTM |
| 9. Venta de gaseosas, similares y confites en carros con ruedas emplazados en un lugar determinado, semestral o fracción inferior | 0,5 UTM |
| 10. Permisos de baile o semejante con fines de lucro, por día de funcionamiento o fracción inferior | 1,0 UTM |
| 11. Permiso ambulante por actividades comerciales y acomodadores de vehículos, mensual o fracción inferior Este permiso podrá otorgarse para un periodo de hasta 12 meses, sin perjuicio de la facultad del contribuyente de volver a solicitarlo | 0,05 UTM |
| 12. Fondas y ramadas por día de funcionamiento o fracción inferior | 1,5 UTM |
| 13. Venta de chicha a granel para comerciantes con patentes de alcohol, por día o fracción inferior | 0,1 UTM |
| 14. Cualquiera otra actividad comercial o productiva eventual (ejemplo: exposiciones con venta de productos, eventos comerciales, espectáculos, etc.), por un periodo máximo de cuatro meses, pagará mensualmente o por fracción inferior a un mes | 1,0 UTM |
| 15. Filmaciones o eventos especiales con fines comerciales en bien nacional de uso público o dependencias municipales, por día o fracción inferior. a. Que interrumpan el tránsito vehicular b. Que no interrumpan el tránsito vehicular Las instituciones sin fines de lucro y estudiantes estarán exentas del pago de este derecho. Estas solicitudes deberán ser ingresadas con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. | 15 UTM 5 UTM |





| | |
|--|---------|
| 16. Venta de plastificados, bimensual o por fracción inferior. | 0,6 UTM |
|--|---------|

Los contribuyentes de los números 9 y 12 estarán exentos del derecho establecido en el artículo 19° de esta ordenanza.

Se entenderá como día de funcionamiento, 24 horas desde que empieza a regir la autorización.

En el caso del N° 11 de este artículo, el contribuyente que lo requiera, podrá solicitar más de un permiso ambulante, para que los productos sean comercializados en la vía pública por sus dependientes, socios o familiares. En este caso, bastará una sola solicitud que indique el número de permisos requeridos, exigiéndose sólo una autorización sanitaria a nombre del contribuyente. El permiso ambulante será otorgado al contribuyente dejándose expresamente establecido que el vendedor de los productos será una persona no nominada. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Rentas solicitará al contribuyente la identificación precisa de los dependientes, socios o familiares que venderán los productos directamente al público, así como la actualización periódica de dichos antecedentes. Los productos que se comercialicen en virtud de este permiso, sólo podrán consistir en artículos de perfumería, bebidas analcohólicas, productos lácteos y helados producidos y/o envasados por empresas debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 16° Si las actividades señaladas en el artículo anterior son desarrolladas por instituciones que no persiguen fines de lucro, se rebajará el derecho a 0,25 UTM, con excepción de la actividad señalada en el número 7 de dicho artículo.



TITULO V
DERECHOS POR OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

* **Artículo 17°** La ocupación de BNUP, obtenida en virtud de permiso y/o patente, en su caso, pagará anualmente el derecho que se señala a continuación, por metro cuadrado o fracción inferior ocupada:

| | |
|---|-------------|
| 1. Postes sustentadores de precios de combustibles de estaciones de servicio, por metro cuadrado al año, un metro cuadrado mínimo | 3,0 UTM |
| 2. Kioscos, carros empotrados cualquiera sea la actividad | 0,25 UTM |
| 3. Puestos en ferias libres, por día de funcionamiento a la semana: | |
| - 01 día de funcionamiento | 0,127 UTM |
| - 02 días de funcionamiento | 0,1385 UTM |
| - 03 días de funcionamiento | 0,159 UTM |
| - 04 días de funcionamiento | 0,18175 UTM |
| - 05 días de funcionamiento | 0,2054 UTM |
| - 06 días de funcionamiento | 0,2195 UTM |
| 4. Garita de movilización colectiva | 1,0 UTM |
| 5. Instalaciones anexas a locales comerciales, tales como mesas para atención de público, toldos y vitrinas. | 0,75 UTM |
| 6. Permiso de Cachureos, por día de funcionamiento a la semana: | |
| - 01 día de funcionamiento | 0,12 UTM |
| - 02 días de funcionamiento | 0,14 UTM |
| - 03 días de funcionamiento | 0,16 UTM |
| - 04 días de funcionamiento | 0,18 UTM |
| | 0,2 UTM |



| | |
|-----------------------------|--|
| - 05 días de funcionamiento | |
|-----------------------------|--|

Los contribuyentes que hayan obtenido o tramiten permiso para ferias libres, cachureos, kioscos o carros estacionados y/o empotrados, podrán solicitar rebaja o exención de los derechos establecidos en los puntos 2 y 3 de este artículo, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

Los contribuyentes podrán postular a este beneficio para todo el año siguiente sólo hasta el 30 de noviembre de cada año y hasta el 31 de mayo para el segundo semestre de año en curso.

Este beneficio no podrá extenderse por más de 3 años.

La ocupación de BNUP, obtenida en virtud de permiso y/o patente, en su caso, pagará por mes o fracción inferior, el derecho que se señala a continuación, por metro cuadrado o fracción inferior ocupada:

| | |
|---|----------|
| 1. Expendio de frutas y verduras por metro cuadrado | 0,12 UTM |
| 2. Expendio de alimentos de giros autorizados | 0,12 UTM |
| 3. Venta de Seguros bimensual | 0,15 UTM |
| 4. Venta de plastificados bimensual | 0,15 UTM |

Artículo 18° El permiso de ocupación de un BNUP para la instalación de paletas, lienzos y otras estructuras publicitarias pagarán por metro cuadrado al año, los siguientes derechos (1 metro cuadrado mínimo):

| Vía 1ª Categoría | Vía 2ª Categoría | Vía 3ª Categoría |
|---------------------|---------------------|---------------------|
| 3 UTM | 2 UTM | 1 UTM |

Artículo 19° Toda otra forma de ocupación de bien nacional de uso público, pagará la suma de 0,12 UTM por metro cuadrado al mes (1 metro cuadrado mínimo).

Estos derechos podrán ser rebajados hasta en un 90% tratándose de elementos de utilidad pública.

Artículo 20° La concesión municipal sobre el bien nacional de uso público en calle Juegos Infantiles S/N°, pagará semestralmente 5 UTM.

Artículo 21° La ocupación temporal de BNUP estará afecto al pago de derechos de acuerdo a:

1. Faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares (con o sin rotura de pavimento) pagará un derecho municipal ascendente a lo siguiente:
 - a) Menos de 1m2 hasta 10 m2 de ocupación, se pagará 0,3 UTM por m2 al día; multiplicado por el factor indicado en el punto 3 del presente artículo.
 - b) Por cada m2 adicional, sobre los 10 m2 de ocupación, se pagará 0,2 UTM por m2 al día; multiplicado por el factor indicado en el punto 3 del presente artículo.
2. Las empresas que realizan estos servicios podrán solicitar una autorización para ocupar el BNUP en forma mensual, para realizar la manutención de sus servicios, siempre que no



realicen rotura y reposición de pavimentos, en cuyo caso los valores a cobrar serán los siguientes:

| | |
|---|--------|
| 1. Ocupación del BNUP hasta 5 m2 diarios en distintas calles de la comuna | 10 UTM |
| 2. Ocupación de más de 5 m2 a 10 m2 diarios en distintas calles de la comuna | 12 UTM |
| 3. Ocupación de más de 10 m2 a 15 m2 diarios en distintas calles de la comuna | 17 UTM |
| 4. Ocupación de más de 15 m2 a 20 m2 diarios en distintas calles de la comuna | 25 UTM |

Las empresas de servicio público, podrán solicitar la suscripción de un convenio de pago mensual, el que será sancionado por decreto Alcaldicio, previo informe de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura. Será requisito indispensable para la suscripción de dicho convenio que la empresa mantenga dos boletas de garantía vigentes; la primera de 300 UF para garantizar el pago de los derechos municipales, y una segunda de 500 UF, para garantizar la correcta reposición y mantención del BNUP.

Las Empresas de Servicios Públicos deberán pagar los siguientes derechos:

| | |
|--|----------|
| a. Instalación de poste nuevo, por una vez | 5 UTM |
| b. Cambio de poste antiguo, por una vez | 1 UTM |
| c. Autorización de uso de postes de propiedad municipal o administrados por ésta, o su uso sin autorización, por cada apoyo, anual | 0,75 UTM |
| d. Instalación de gabinetes sobre aceras, bandejones y/o áreas verdes, por una vez | 5 UTM |
| e. Pintado de gabinetes ubicados en espacios públicos, por unidad por vez | 1 UTM |



Las empresas concesionarias del servicio público de distribución eléctrica, no pagarán estos derechos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 16° del D.F.L. N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería. Tampoco los proyectos de utilidad pública autorizados por la municipalidad.

3. La Ocupación temporal del Bien Nacional de Uso Público para efectuar instalación de faenas, colocación de andamios, cierres provisorios, acopio de escombros y materiales en general, faena de hormigonado y/o bombeo de hormigón deberá cancelar:

$$V = M2 \times \text{meses} \times \text{Factor} \times 0,12 \text{ UTM, donde}$$

V = Valor derecho a cancelar

M2 = Metros cuadrados a ocupar.

Meses = Meses, o fracción inferior de mes, de ocupación solicitada.

Factor = Coeficiente determinado de acuerdo a la categoría de la Vía a intervenir.

Categoría de la Vía indicada en el Art. 23 de la presente Ordenanza.

| Vía | Factor |
|--------------|--------|
| 1° Categoría | 2 |
| 2° Categoría | 1,5 |
| 3° Categoría | 1 |

4. La Ocupación de BNUP para carga y descarga de camiones asociados a la ejecución de una obra, se podrá realizar en las veredas, calzadas y/o platabandas, siempre y cuando cuente con la autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y de la Dirección de



Higiene y Medio Ambiente, si corresponde, y cancela los derechos indicados en el número 3.

5. La Ocupación de BNUP para proyectos municipales o de las Corporaciones Municipales ejecutados por sí o por terceros deberá cancelar los derechos por una vez de acuerdo a la siguiente tabla:

| M2 de Ocupación | Valor |
|-----------------|---------|
| 0 - 1000 m2 | 1 UTM |
| 1001 - 2000 m2 | 1,5 UTM |
| 2001 - 3000 m2 | 2 UTM |
| 3001 y más m2 | 2,5 UTM |

En casos calificados por la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura se podrá exigir una boleta de garantía para asegurar el pago de los derechos y la reposición del espacio público utilizado. El valor de la boleta corresponderá a los mts.² utilizados multiplicados por el valor del presupuesto municipal.

Todas las autorizaciones de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público deberán cancelar un derecho de inspección que será equivalente al 10% del valor de la autorización solicitada, con un valor mínimo de 0,2 UTM.

Los derechos a pagar por Ocupación de Bien Nacional de Uso Público cuando se trate de obras no programadas sufrirán un incremento del 300%, salvo trabajos por emergencia debidamente justificados y autorizados por la municipalidad.

Por autorizaciones solicitadas en alguna vía o sector en el cual se hubiesen ejecutado obras de mejoramiento municipal o estatal, tendrán un recargo del derecho por uso de B.N.U.P. de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|------------|------|
| 0 - 1 años | 400% |
| 1 - 2 años | 350% |
| 2 - 3 años | 300% |
| 3 - 4 años | 250% |
| 4 - 5 años | 200% |
| 5 - 8 años | 100% |

Dichas intervenciones deberán respetar las materialidades y especificaciones técnicas de cada uno de los sectores o vías, para lo cual podrán solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura los antecedentes del proyecto en cuestión.

En todos los casos de prórroga de autorizaciones, los derechos municipales por uso de B.N.U.P. se recargarán en un 100% del valor establecido, por los días adicionales a la autorización otorgada.

Con todo, el valor mínimo de los derechos municipales de un Permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público regulado por el Título V de la presente Ordenanza no podrá ser inferior al equivalente a 1 UTM.

Los derechos de las autorizaciones por trabajos solicitados por vecinos residentes que ejecuten a su costo la reparación o reposición de aceras que enfrentan su propiedad tendrán una



rebaja del 100%.

En el evento que el interesado no subsane o aclare las observaciones emitidas por la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura y pague los derechos correspondientes en un plazo de 15 días, contados desde la comunicación formal, se rechazará automáticamente la solicitud de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

TITULO VI DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 22° Toda propaganda que se realice en la vía pública, en propiedad particular o fiscal, que puede ser vista u oída desde la vía pública, pagará los siguientes derechos:

1. Letreros, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otras formas de avisos de superficie inferior a 6 metros cuadrados, por metro cuadrado y fracción inferior, al año:

| | No Luminosos | Luminosos o Iluminados |
|----------------------|--------------|------------------------|
| Vías de 1ª categoría | 2,6 UTM | 2 UTM |
| Vías de 2ª categoría | 0,8 UTM | 0,6 UTM |
| Vías de 3ª categoría | 0,4 UTM | 0,25 UTM |

2. Letreros, carteles, lienzos, globos aerostáticos y otras formas de avisos de superficie superior a 6 metros cuadrados, por metro cuadrado y fracción inferior, al año:

| | No Luminosos | Luminosos o Iluminados |
|----------------------|--------------|------------------------|
| Vías de 1ª categoría | 4 UTM | 3 UTM |
| Vías de 2ª categoría | 1,5 UTM | 1,0 UTM |
| Vías de 3ª categoría | 1 UTM | 0,5 UTM |



3. Pantallas, por metro cuadrado y fracción inferior, al año:

| Tipo de calle | Luminosos o Iluminados |
|----------------------|------------------------|
| Vías de 1ª categoría | 3 UTM |
| Vías de 2ª categoría | 1,0 UTM |
| Vías de 3ª categoría | 0,5 UTM |

Además, cada pantalla pagará una suma fija anual de 160 UTM.

4. Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento de reproducción de sonido al exterior, estacionado o móvil, por día, en cualquier vía, 0,5 UTM.

5. La propaganda de flanches o similares, no superior a una superficie de 2.000 centímetros cuadrados pagará semestralmente, los siguientes derechos:

| | |
|-------------------------|----------|
| 1. Vías de 1ª categoría | 0,2 UTM |
| 2. Vías de 2ª categoría | 0,18 UTM |
| 3. Vías de 3ª categoría | 0,07 UTM |



6. La distribución de panfletos publicitarios, dípticos o similares, por día por persona, 0,1 UTM. Esta actividad no generará otro derecho que el indicado en este número.

7. Permiso para actividades promocionales transitorias en un lugar determinado o en movimiento, sin venta de productos o servicios, por día, 0,5 UTM.

Los contribuyentes que hayan obtenido o tramiten patente en la comuna, podrán solicitar rebaja o exención del derecho establecido en este artículo, lo que será evaluado según Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, y sancionado mediante decreto alcaldicio. El Informe Social señalado, será emitido dentro de los 15 días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

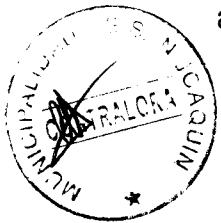
Todo letrero, cartel, pantalla o aviso que esté instalado en límites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada.

La instalación de propaganda comercial en la vía pública deberá ser previamente informada por la Dirección de Tránsito. Del pago responderá solidariamente la persona natural o jurídica que haya solicitado la instalación y la persona que la realice.

Artículo 23° No estarán afectas a cobro por derecho de propaganda la realizada por las personas jurídicas de derecho privado o público que no persigan fines de lucro, siempre que se limite a la difusión de sus actividades, por un periodo inferior a un mes.

Artículo 24° Para los efectos de los artículos señalados en este Título, se consideran:

- a) Vías de primera categoría: Avenida Vicuña Mackenna, Avenida Departamental, Avenida Santa Rosa, Avenida Las Industrias, Avenida Carlos Valdovinos, Santa María, Avenida Isabel Riquelme, Avenida Presidente Salvador Allende Gossens, Avenida Lo Ovalle, Pintor Cicarelli, Alcalde Pedro Alarcón, Carmen, Sierra Bella.
- b) Vías de segunda categoría: Primero de Mayo, Avenida Central, Avenida Haydn, Rodrigo de Araya, Vecinal, Sebastopol, Canadá, Diagonal Santa Elena y Juan Sebastián Bach; y
- c) Vías de tercera categoría: las avenidas, calles y pasajes de la comuna no mencionados expresamente en las letras anteriores.



TITULO VII DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Artículo 25° Las solicitudes y los permisos relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán por concepto de derechos municipales, lo siguiente:

A. En conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 130°, lo siguiente:

| | |
|---|----------------------------------|
| 1. Subdivisiones y loteo | 2% del avalúo fiscal del terreno |
| 2. Obra nueva y ampliación | 1,5% del presupuesto |
| 3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias | 1,0 % del presupuesto |
| 4. Planos tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo | 1,0 % del presupuesto |
| 5. Reconstrucción | 1,0 % del presupuesto |
| 6. Modificaciones de proyecto | 0,75% del presupuesto |



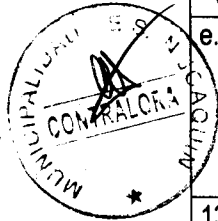
| | |
|--|--|
| 7. Demoliciones | 0,5% del presupuesto |
| 8. Aprobación de planos para venta por pisos | 2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender |
| 9. Certificados de número, línea, recepción, ventas por piso | 1 cuota de ahorro CORVI |
| 10. Permiso de instalación de torres de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones | 5% del presupuesto de instalación |
| 11. Modificaciones de deslinde | 2% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica |

Para los derechos señalados en la tabla anterior, la consignación por solicitudes de aprobación de Anteproyectos o Permisos de Construcción: 10% de los derechos a pagar conforme al art. 126° del D.F.L. N°458/75 del MINVU.

Para el resto de los derechos mencionados en este artículo se podrá consignar al ingreso hasta el 100% de los derechos a pagar.

B. Los servicios o permisos especiales relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso indican:

| | |
|--|--------------------------|
| 12. Aprobaciones de: | |
| a. Obras complementarias | 0,2 UTM |
| b. Estructuras para publicidad (conforme art. 116° bis C, LGUC) | 1,5 % del presupuesto |
| c. Fusiones | 1 unidad de ahorro CORVI |
| d. Aprobación de Obras Preliminares (Instalación de Faenas, Grúas, Excavaciones, Entibaciones y Socialzados) | |
| * Previa al permiso de edificación | 8 UTM |
| * Con posterioridad al permiso de edificación | 10 UTM |
| e. Cambios de destino: | |
| a) Hasta 30 metros cuadrados | 1 UTM |
| b) Sobre 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados | 3 UTM |
| c) Sobre 70 metros cuadrados y hasta 140 metros cuadrados | 6 UTM |
| d) Sobre 140 metros cuadrados | 15 UTM |
| 13. Otros: | |
| a. Inspección a terreno solicitada por particulares para constatar demoliciones de construcciones sin permisos u otros de similar naturaleza | 1 UTM |
| b. Legajo adicional de planos aprobados | 0,10 UTM por cada plano |
| c. Constancia de copia fiel del original de documentos y planos (copiados por el municipio, no incluye la copia) | 0,1 UTM |
| d. Desarchivo de expedientes | 0,1 UTM |
| e. Fotocopias de planos por cada ml (mínimo 1 ml) | 0,1 UTM |
| f. Copia digital de planos (por cada lamina) | 0,2 UTM |
| g. Copia digital de otros antecedentes (por cada hoja, tamaño oficio o carta) | \$500 |
| h. Fotocopia documentos (blanco y Negro), por hoja, tamaño oficio | \$15 |



Para los puntos f y g el contribuyente deberá traer un CD, Pendrive o disco externo para poder entregarle la información solicitada.

Los derechos antes mencionados se podrán rebajar de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) Si el destino corresponde a vivienda, se deberá hacer solicitud en forma escrita, indicando la condición socioeconómica del interesado, adjuntando documento que acredite el puntaje asignado en la Ficha de Protección Social, en cuyo caso se aplicará la siguiente tabla:



| Puntaje FPS | Rebaja de Derechos |
|---------------|--------------------|
| 2.000 a 4.500 | 90% |
| 4.501 a 8.500 | 50% |

- 2) Cuando se trate de condominios de viviendas sociales, el valor del derecho asociado a subdivisiones, permiso de edificación y modificación de proyecto, se rebajará en forma automática en un 99%.
- 3) En los derechos municipales asociados a este artículo y cuyo destino corresponda a equipamiento social, deportivo y de culto, el interesado deberá presentar solicitud en forma escrita al Alcalde, adjuntando todos los antecedentes que justifiquen la solicitud de rebaja, en cuyo caso se aplicará el siguiente criterio:

| | |
|--------------------------|-----|
| De 1 a 50 m2 construidos | 80% |
| De 51 m2 y más | 50% |

- 4) Cuando se trate de obras que ejecute el Municipio o de algunas de las Corporaciones Municipales, por sí o por terceros, los derechos municipales emanados de este artículo serán rebajados en forma automática en un 99%.

Artículo 26° El pago de derechos municipales, por conceptos de los siguientes servicios, aclaraciones y resoluciones se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|---|--------------------------|
| 1. Certificado de Informes Previos | 4 cuotas de ahorro CORVI |
| 2. Aclaración de nombre de calle | 0,15 UTM |
| 3. Aclaración de Número | 0,15 UTM |
| 4. Certificado de Expropiación | 1 cuota de ahorro CORVI |
| 5. Certificado de Antigüedad | 1 cuota de ahorro CORVI |
| 6. Acreditar que un inmueble se encuentra acogido a las disposiciones del DFL N° 2, del año 1959 | 0,15 UTM |
| 7. Certificado de Vivienda Social | 1 cuota de ahorro CORVI |
| 8. Solicitud de Acreditación de Patrocinio Profesionales, requiriendo que se indique que determinadas obras fueron avaladas por ellos | 0,3 UTM |
| 9. Solicitud de Informe Técnico | 0,3 UTM |
| a. Sin Visita | 1 UTM |
| b. Con Visita | |
| 10. Zonificación (SEREMI y PRC) | 1 Cuota de Ahorro CORVI |
| 11. Resolución DOM por rectificación o modificación de hoja del permiso, resoluciones, recepción, autorización de copropiedad y otros, por solicitud del interesado | 1 UTM |

El derecho que corresponda por obtención de certificado de regularización, solicitado al amparo de las leyes N° 19.583, 19.667, 19.727 y 20.251, será el que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y las rebajas establecidas en las leyes citadas.

No obstante, si el propietario lo solicita, el derecho así calculado será rebajado -además- en el porcentaje que se señala, en atención a la condición socioeconómica del propietario que detente el puntaje asignado en virtud de la Ficha de Protección Social:

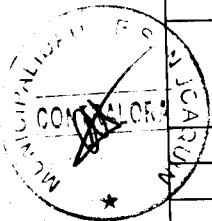


| Puntaje FPS | Rebaja de Derechos |
|---------------|--------------------|
| 2.000 a 4.500 | 80% |
| 4.501 a 8.500 | 60% |

TITULO VIII
DERECHOS VARIOS

Artículo 27° Los servicios que a continuación se enumeran pagarán los siguientes derechos:

| | |
|--|--|
| 1.- Planos comunales, Regulador y otros planos, en formato digital. | 0,2 UTM |
| 2.- Planos comunales, Regulador y otros planos impresos, valor metro lineal. | 0,4 UTM |
| 3.- Planos comunales, regulador y otros planos para estudiantes. - En forma digital - Impreso, en metro lineal. - Impreso, tamaño carta u oficio. | 0,04 UTM 0,04 UTM 0,01 UTM |
| 4.-Copias autorizadas de ordenanzas, acuerdos, decretos y otros documentos oficiales, por hoja | 0,01 UTM |
| 5.-Registros por cambios de giro, cambios de domicilio y anexos de patentes. | 0,5 UTM |
| 6.-Redacción de escrituras de renuncia a derechos por construcciones en franja de afectas a expropiación y antejardines | 0,15 a 5 UTM |
| 7. a. Certificado o constancia generales, solicitado por particulares para otras Instituciones b. Certificado de No deuda Patente Comercial. c. Certificado de No deuda Aseo Domiciliario. d. Certificado de Rebaja de Inversión. | 0,15UTM 0,15UTM 0,15UTM 0,15UTM |
| 8.- Duplicado de patente y/o permiso: a) Comerciales, Profesionales, Industriales y Alcoholes b) Persa, Ferias Libres, Kioscos, Carros Empotrados, Ambulante y Cachureos. | 0,2 UTM 0,06 UTM |
| 9.- Fotocopias de antecedentes solicitados al municipio, por hoja | \$15 |
| 10.- Entrega de bases de datos con información pública | 0,02 UTM |
| 11.-Solicitud de visita de inspectores y tramitación de antecedentes para obtención de patente de alcoholes | 0,5 UTM |
| 12.- Certificado de localización u otro similar para postulación a subsidio de vivienda. El derecho así calculado podrá ser rebajado, a solicitud del interesado, en el porcentaje que se señala, en la tabla del Art. 25 de esta ordenanza, en atención a la condición socioeconómica del propietario que detente el puntaje asignado en virtud de la Ficha de Protección Social en los tramos que allí se señala | 0,15 UTM |
| 13.-Despacho a domicilio, al interior de la comuna, de documentos pagados a través de Internet. | 0,03 UTM |
| 14.-Despacho a domicilio, fuera de la comuna, de documentos pagados a través de Internet. | 0,06 UTM |
| 15.- Medición acústica mediante sonómetro con informe | 1 UTM |
| 16.- Texto Ley de Alcoholes | 0,1 UTM |
| 17.- Derecho por cierre, higiene o mantención de propiedad abandonada y publicaciones en diario de circulación comunal o nacional. (Art. 58 bis, D.L. 3063) | Costo de las obras y costo de las publicaciones. |
| 18.- Derecho Inspección y otorgamiento de sello por máquina, de acuerdo al Artículo 15 de la Ordenanza N°6/2010 sobre Regulación de Instalación y Funcionamiento de Juegos Electrónicos de Habilidad y Destreza. | 3 UTM |





| | | | |
|--|--------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|
| 19.- Traslado de enseres dentro de la Región Metropolitana. Un viaje ida y vuelta, con 1 camión, 1 chofer y dos peonetas. | | | |
| Desde / Hacia | Desde / Hacia | | |
| San Joaquín | San Joaquín | 1 UTM | |
| San Joaquín | Comunas limítrofes ** | 1,25 UTM | |
| San Joaquín | Comunas Intermedias **** | 1,5 UTM | |
| San Joaquín | Comunas del anillo rural | 4 UTM | |
| San Joaquín | Regiones Restantes | 4 UTM + 2 UTM por cada 100km. | |
| <p>**Santiago, San Miguel, San Ramón, La Granja, La Florida, Macul, Nuñoa, La Cisterna. **** El Bosque, La Pintana, Puente Alto, Peñalolén, La Reina, Las Condes, Vitacura, Huechuraba, Conchali, San Bernardo, Maipú, Pudahuel, Cerro Navia, Renca, Quilicura, Lo Prado, Quinta Normal, Cerrillos, Estación Central, Lo Espejo, PAC, Recoleta, Providencia e Independencia.</p> | | | |
| <p>20.- Despacho de solicitud de exhorto y remisión de vale vista, a los Juzgados de Policía Local del territorio nacional continental: - Carta con peso hasta 500 gr. - Carta con peso sobre 500 gr. Y que no exceda de 1 Kg. Este servicio es opcional, pudiendo el infractor adquirir las estampillas de franqueo y los sobres de despacho directamente en el comercio y/o en Correos de Chile.</p> | | | <p>0,08 UTM 0,1 UTM</p> |

Para viajes fuera de la Región Metropolitana, el Director de Higiene y Medio Ambiente estará facultado para determinar de acuerdo a la distancia el monto de los derechos a pagar de cualquier otro traslado no considerado en la tabla anterior. De la misma manera procederá respecto de otros vehículos y maquinarias de propiedad municipal.

Artículo 28° Por el uso de buses o minibús municipal, para realizar viajes de ida y regreso a las regiones Metropolitana, V y VI, se cobrarán los siguientes derechos:

1.- Uso de Bus:

| Destino | Valor en UTM |
|-------------------------------------|--------------|
| Región Metropolitana | 0,93 |
| San Antonio | 2,18 |
| Valparaíso | 2,18 |
| Los Andes | 1,76 |
| Pichilemu | 3,74 |
| San Antonio con paradas intermedias | 2,18 |
| Viña con paradas intermedias | 2,18 |
| Reñaca con paradas intermedias | 2,18 |
| Concón con paradas intermedias | 2,18 |
| Los Andes con paradas intermedias | 1,87 |
| La Ligua-Papudo | 3,32 |

2.- Uso de Minibús:

| Destino | Valor en UTM |
|----------------------|--------------|
| Región Metropolitana | 0,52 |
| San Antonio | 1,04 |
| Valparaíso | 1,04 |
| Los Andes | 0,93 |



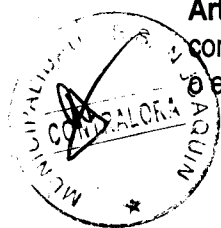
| | |
|-------------------------------------|------|
| Pichilemu | 1,56 |
| San Antonio con paradas intermedias | 1,14 |
| Viña con paradas intermedias | 1,14 |
| Reñaca con paradas intermedias | 1,14 |
| Concón con paradas intermedias | 1,14 |
| Los Andes con paradas intermedias | 0,93 |
| La Ligua-Papudo | 1,45 |

El costo por cualquier otro destino no señalado en las tablas anteriores, será calculado por la Dirección de Gestión Administrativa, de acuerdo al kilometraje, valor del combustible y peajes a la fecha del viaje solicitado.

Artículo 29° Los servicios que a continuación se enumeran, pagarán los siguientes derechos:

- a) Asistencia en elaboración de estrategias de prevención de actos ilícitos en sectores aledaños a recintos de educación técnica superior y universitaria, y puesta en marcha del sistema: Pagará la suma de 56 UTM, al momento de solicitar celebración de convenio de asistencia en elaboración de estrategias de prevención. Este derecho podrá ser pagado hasta en dos cuotas iguales dentro del año calendario.
- b) Informe Mensual de Estadísticas Relevantes del Sistema de Prevención de Actos Ilícitos en sectores aledaños a recintos de educación superior técnica y universitaria: Pagará la suma mensual de 8 UTM.

Artículo 30° La Dirección de Desarrollo Comunitario podrá rebajar o eximir los derechos contemplados en este Título, hasta por una vez al año por cada servicio, a organizaciones sociales o entidades sin fines de lucro y a residentes en la comuna de escasos recursos.



TITULO FINAL

Artículo 31° El Alcalde, por decreto fundado y previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir cualquiera de los derechos establecidos en la presente ordenanza, siempre que se trate de obras y/o servicios de manifiesto beneficio comunitario, Instituciones sin fines de lucro, consideraciones urbanísticas o de contribuyentes de escasos recursos.

Artículo 32° Al momento de otorgarse los permisos o concesiones, el Alcalde podrá compensar los derechos que corresponda cobrar con el valor de obras o mejoras ejecutadas por los contribuyentes en beneficio comunal.

Artículo 33° Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de San Joaquín, que aplicará sanciones de multa de 3 a 5 UTM, salvo en el caso de las infracciones al Título IV, que serán sancionadas con multa de 1 a 3 UTM. En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la multa.

El contribuyente que habiendo obtenido permiso de propaganda, se hubiere constituido en mora del pago, será sancionado con multa de 5 UTM.

La infracción a lo dispuesto en el Artículo 22°, N°6, inciso primero, será sancionada con multa de 2 UTM por persona.



MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
DIRECCIÓN DE RENTAS

La infracción a lo dispuesto en el Artículo 17º, será sancionada con 1 UTM por mt2.

Para el caso que un mismo hecho sea constitutivo de infracciones distintas, que originen diferentes multas, estas no serán excluyentes entre sí, debiendo aplicarse todas ellas.

Artículo 34º El municipio elaborará un reglamento interno que establecerá el procedimiento administrativo de cobranza de impuestos y derechos morosos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO PRIMERO A contar del 1º de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre del año 2016, los contribuyentes con patentes antiguas o nuevas de feria, kiosco y carros empotrados que se encontraren al día en el pago de su patente o permiso o que hayan suscrito convenio, con antelación a la fecha en que se devenga el derecho y no hubieren incurrido en mora en el pago de las cuotas pactadas, pagarán un 65% del valor correspondiente al BNUP y un 65% del derecho de aseo.

Los beneficios establecidos en el presente artículo son incompatibles con cualquier otro, relativo al cobro de permisos o concesiones por uso de BNUP, establecido o que emane de la presente ordenanza, en cuyo caso se cobrará el derecho que más convenga al contribuyente. Son asimismo, incompatibles, con cualquiera otra disposición legal o reglamentaria que condone o rebaje tributos, tasas o derechos municipales a personas naturales, jurídicas o grupos organizados.

ARTÍCULO SEGUNDO
31 de diciembre de 2015.

La Ordenanza N° 01/2014, del 28 de octubre de 2014, regirá hasta el

ARTÍCULO TERCERO

La presente ordenanza entrará en vigencia el 1º de enero de 2016.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL,
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



ERIC LEYTON RIVAS
SECRETARIO MUNICIPAL



SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA
ALCALDE